

## **HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

á, 9 de diciembre de 2013

### **CONSIDERANDO**

Que, el Honorable Consejo Universitario, en el mes de julio del 2012, conoció un hecho irregular en la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud relacionado con las calificaciones de los universitarios José Luis Alonzo Medina y Luis Alberto Chinchilla Siles, quienes fueron denunciados por el Dr. Santiago Poma, docente de la asignatura Otorrinolaringología, de no haber aprobado dicha asignatura, y sin embargo, en el Certificado de Calificaciones e Historial Académico se muestra esta materia con calificación de aprobación, situación que les permitió realizar el Internado Rotatorio. Si bien la dificultad descrita fue analizada en el Honorable Consejo Universitario instancia que mediante resolución instruyó al Honorable Consejo Facultativo de la Facultad de Ciencias de la Salud dar solución al problema recurriendo a mecanismos académicos permitidos en la Universidad; y dispuso además que el Departamento Legal de la Universidad efectúe una investigación del caso para establecer las responsabilidades correspondientes; a la fecha, no se tiene ningún informe sobre este lamentable caso.

Que, en el mes de septiembre de 2012 el Vicerrectorado conoció otros nueve casos similares correspondientes a la gestión 2009, en los que las notas (notas de aprobación) que figuran en el Historial Académico y en los Certificados de Calificaciones son diferentes a las notas (que son de reprobación) que figuran en las Planillas de Calificaciones firmadas por los docentes.

Que, a febrero de 2013 el número de casos similares se incrementó aún más.

Que, en atención a los antecedentes señalados, el Honorable Consejo Universitario, mediante Resolución N° 17/13 de 25 de febrero de 2013 dispuso lo siguiente:

- Realizar una Auditoría Académica Especial de las gestiones 2009, 2010, 2011 y 2012 en la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- Instruir al Departamento Legal de la Universidad se denuncie ante el Ministerio Público por probable manipulación indebida de la base de datos del Sistema de Administración Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud, a quienes estuvieron a cargo del Centro de Cómputo de dicha unidad facultativa en los periodos en los que se dieron las irregularidades anotadas.
- Instruir al Departamento Legal de la Universidad realizar la fase sumarial en el marco de un proceso informativo en contra de las autoridades facultativas y del personal de Kardex Estudiantil de la Facultad de Ciencias de la Salud que firmaron historiales académicos y certificados de calificaciones con calificaciones diferentes a las registradas en planillas de calificaciones firmadas por los docentes.

Que, la Jefa del Departamento de Auditoría Interna, mediante nota AUD.INT.UTO. No.

395/2013 de 7 de octubre de 2013 dirigida al Rector, envió el **Informe R.P. 012/2013 (Informe Circunstanciado de Hechos) de la Auditoría Especial Académica Facultad Ciencias de la Salud gestiones 2009, 2010, 2011 y 2012**, el mismo que en fecha 28 de octubre de 2013 fue puesto a consideración del Honorable Consejo Universitario.

**Punto 2.1 Diferencia de notas entre el Historial Académico y la Planilla de Calificaciones del Informe R.P. 012/2013 (Informe Circunstanciado de Hechos) de la Auditoría Especial Académica Facultad Ciencias de la Salud gestiones 2009, 2010, 2011 y 2012**

Que, el **Informe R.P. 012/2013 (Informe Circunstanciado de Hechos) de la Auditoría Especial Académica Facultad Ciencias de la Salud gestiones 2009, 2010, 2011 y 2012** en el punto **2.1 Diferencia de notas entre el Historial Académico y la Planilla de calificaciones**, textualmente señala:

*“...Asolicitud del Departamento de Auditoría Interna de la Universidad Técnica de Oruro, fueron puestos en conocimiento de la Comisión de Auditoría, planillas de calificaciones de la Carrera de Medicina correspondientes a las gestiones 2009-2012 e Historiales Académicos correspondientes a alumnos egresados en las gestiones 2009, 2010, 2011 y 2012.*”

*Los mencionados documentos fueron examinados en su integridad, habiéndose establecido la existencia de alumnos con notas de reprobación en planillas de calificaciones presentadas por los Docentes de distintas asignaturas de la Carrera de Medicina; empero, las notas correspondientes en el Historial Académico y Certificado de Calificaciones, son de aprobación – tal como se expone en el Anexo N° 2 del presente informe, situación irregular que permitió a los estudiantes continuar con sus estudios académicos, verificándose en la Sección Títulos de la Universidad Técnica de Oruro, que algunos de estos casos observados, ya realizaron su trámite y obtuvieron su Diploma Académico....”*

Que, el **Informe R.P. 012/2013 (Informe Circunstanciado de Hechos) de la Auditoría Especial Académica Facultad Ciencias de la Salud gestiones 2009, 2010, 2011 y 2012** en el punto **2.1 Diferencia de notas entre el Historial Académico y la Planilla de calificaciones** – párrafo final, textualmente señala:

*“... Por lo señalado, tomando en cuenta los hechos y normativa citada, se establece que: Máximo Terán García y Oscar Rodrigo Balladares, en su condición de Decanos de la Facultad de Ciencias de la Salud; Nelson Butrón Valda, Juan Carlos Vallejos Paniagua, Arturo Apaza Poma y Alejandro Cuentas Murillo, en las funciones de Analistas de Sistemas; Miguel Espinoza Rocha, Miguel Fernandez Jaldín, Mery Dunia Morales Morales, en las funciones de Encargados de Kardex y Zenón Tola Torrez, Secretario I de la Facultad de Ciencias de la Salud – conforme expone en Anexo N° 2 del presente Informe – al haber emitido Certificaciones de Calificaciones, Libretas de Notas e Historiales Académicos sin exponer correctamente las calificaciones de notas presentadas por los Docentes de distintas asignaturas, (asignando notas de aprobación a alumnos*

que fueron reprobados por el Docente), han contravenido lo establecido en el artículo 121 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana del documento del X Congreso Nacional de Universidades realizado en la Universidad Amazónica de Pando en la gestión 2003 y el artículo 151 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana de los documentos del XI Congreso Nacional de Universidades llevado a cabo en la Universidad Técnica de Oruro en la gestión 2009 ...”

Que, el Informe R.P. 012/2013 (Informe Circunstanciado de Hechos) de la Auditoría Especial Académica Facultad Ciencias de la Salud gestiones 2009, 2010, 2011 y 2012 en el punto 3. **CONCLUSIÓN** y el punto 4. **RECOMENDACIÓN** textualmente señala:

“ ... 3. **CONCLUSIÓN** Las acciones y omisiones descritas en el presente informe circunstanciado de hechos configuran posibles indicios de responsabilidad penal contra autoridades, personal administrativo y ex – personal administrativo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Técnica de Oruro, así como de personas particulares (estudiantes), descritos en los puntos Nrs. 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del presente Informe, conforme a los artículos 34 de la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales y 60 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo 23318-A del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

4. **RECOMENDACIÓN** Por lo expuesto en párrafos precedentes, se evidencia irregularidades que podrían generar indicios de responsabilidad penal, los mismos que deberán ser determinados por el Departamento Legal de la Universidad Técnica de Oruro, en aplicación del artículo 35 de la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales ....”

Que, el Departamento Legal de la Universidad Técnica de Oruro en fecha 5 de diciembre de 2013 remite al Rector de la Universidad Técnica de Oruro el informe DPTO. LEGAL. INF. IDLIRP N° 001/2013 con referencia Ref.: **INFORME DE OPINIÓN LEGAL A: INFORME CIRCUNSTANCIADO DE HECHOS – INF.AUD.INT.N° R.P. 012/2013.-**, el mismo que en sus **CONCLUSIONES** establece:

“... **Primera Conclusión.-** .... El Departamento Legal de la Universidad Técnica de Oruro concluye que las Ex autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud – UTO, Dr. Máximo Terán García y Dr. Oscar Rodrigo Balladares, presumiblemente hubieran incurrido en la causal del Art. 154º. Del Código Penal: (INCUMPLIMIENTO DE

DEBERES), concordante con el Art. 60 del D.S. N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública. ....

**Segunda Conclusión.-** ... El Departamento Legal de la UTO, concluye que la conducta de los funcionarios universitarios Nelson Butrón Valda, Juan Carlos Vallejos Paniagua, Alejandro Cuentas Murillo y Arturo Apaza

*Poma; Miguel Espinoza Rocha, Miguel Fernandez Jaldín, Mary Dunia Morales Morales y Zenón Tola Torrez, presumiblemente hubieran incurrido en la Causal del Art. 154°. Del Código Penal (INCLUMPLIMIENTO DE DEBERES) y el Art. 198°, del mismo cuerpo legal, referida a la (FALSEDAD MATERIAL), concordante con el Art. 60 del D.S. N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública ...”*

Que, el **INFORME DE OPINIÓN LEGAL A: INFORME CIRCUNSTANCIADO DE HECHOS – INF.AUD.INT.N° R.P. 012/2013.-**, en su **RECOMENDACIÓN** establece:

*“... En virtud a las consideraciones legales expuestas, el Informe Circunstanciado y lo expuesto en el presente informe y habiéndose identificado conductas previstas y sancionadas en los artículos 154, 198 y 203 del Código Penal, correspondiendo dar cumplimiento al Art. 35 de la Ley N° 1178, Art. 286 de la Ley N° 1970, y el Art. 62 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante D.S. 23318-A. Consecuentemente, se recomienda que el presente Informe Legal, Informe Circunstanciado y legajo de documentos de prueba sirvan de sustento para presentar la respectiva denuncia ante el Ministerio Público ...”*

**Punto 2.2 Raspaduras, correcciones y enmiendas en Planillas de Calificaciones del Informe R.P. 012/2013 (Informe Circunstanciado de Hechos) de la Auditoría Especial Académica Facultad Ciencias de la Salud gestiones 2009, 2010, 2011 y 2012**

Que, el Informe R.P. 012/2013 (Informe Circunstanciado de Hechos) de la Auditoría Especial Académica Facultad Ciencias de la Salud gestiones 2009, 2010, 2011 y 2012 en el punto 2.2 Raspaduras, correcciones y enmiendas en Planillas de Calificaciones, textualmente señala:

*“... Por tanto, de los hechos y la documentación señalada precedentemente se tiene evidencia que en los casos observados tuvieron acceso directo –dada las características de los cargos desempeñados– en el control (transcripción, verificación y rectificación) de notas: Alejandro Cuentas Murillo, Mary Dunia Morales Morales y Zenón Tola Torrez, en las funciones de Analista de Sistemas, Encargada de Kardex y Secretario I de la Facultad de Ciencias de la Salud, respectivamente, bajo cuya responsabilidad se encontraban las planillas de calificaciones presentadas por los docentes y por tanto, tenían responsabilidad de emitir Certificaciones de Calificaciones, Libretas de Notas e Historiales Académicos con notas similares presentadas por los Docentes, sin **raspaduras, borrones y enmiendas**. Asimismo, se tiene evidencia que Limbert Rolando Condori Cardozo, Jaime Ariel Mendoza Soliz, Patricia Corrales Pérez y Dilian Mendoza Gonzales, alumnos de la Carrera de Medicina, aprobaron irregularmente distintas asignaturas, contraviniendo el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana del XI Congreso Nacional de Universidades llevado a cabo en la Universidad Técnica de Oruro en la gestión 2009 ...”*

.....

*“... Por tanto, se considera que existen los suficientes indicios para presumir que Alejandro Cuentas Murillo, Mary Dunia Morales Morales y Zenón Tola Torrez, en las funciones de Analista de Sistemas, Encargado de Kardex y Secretario I de la Facultad de Ciencias de la Salud respectivamente, y Limbert Rolando Condori Cardozo, Jaime Ariel Mendoza Soliz, Patricia Corrales Pérez y Dilian Mendoza Gonzales, alumnos de la Carrera de Medicina, participaron en actos intencionales relacionados con manipulaciones de calificación de notas de la Carrera de Medicina. ...”*

Que, el Informe R.P. 012/2013 (Informe Circunstanciado de Hechos) de la Auditoría Especial Académica Facultad Ciencias de la Salud gestiones 2009, 2010, 2011 y 2012 en el punto 3. **CONCLUSIÓN** y el punto 4. **RECOMENDACIÓN** textualmente señala:

*“ ... 3. **CONCLUSIÓN** Las acciones y omisiones descritas en el presente informe circunstanciado de hechos configuran posibles indicios de responsabilidad penal contra autoridades, personal administrativo y ex – personal administrativo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Técnica de Oruro, así como de personas particulares (estudiantes), descritos en los puntos Nrs. 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del presente Informe, conforme a los artículos 34 de la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales y 60 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo 23318-A del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.*

*4. **RECOMENDACIÓN** Por lo expuesto en párrafos precedentes, se evidencia irregularidades que podrían generar indicios de responsabilidad penal, los mismos que deberán ser determinados por el Departamento Legal de la Universidad Técnica de Oruro, en aplicación del artículo 35 de la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales ....”*

Que, el Departamento Legal de la Universidad Técnica de Oruro en fecha 5 de diciembre de 2013 remite al Rector de la Universidad Técnica de Oruro el informe DPTO. LEGAL. INF. IDLIRP N° 001/2013 con referencia Ref.: **INFORME DE OPINIÓN LEGAL A: INFORME CIRCUNSTANCIADO DE HECHOS – INF.AUD.INT.N° R.P. 012/2013.-**, el mismo que en sus **CONCLUSIONES** establece:

*“... **Primera Conclusión.-** .... El Departamento Legal de la Universidad Técnica de Oruro concluye que las Ex autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud – UTO, Dr. Máximo Terán García y Dr. Oscar Rodrigo Balladares, presumiblemente hubieran incurrido en la causal del Art. 154°. Del Código Penal: (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES), concordante con el Art. 60 del D.S. N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública. ....*

*.....  
**Segunda Conclusión.-** ... El Departamento Legal de la UTO, concluye que la conducta de los funcionarios universitarios Nelson Butrón Valda,*

*Juan Carlos Vallejos Paniagua, Alejandro Cuentas Murillo y Arturo Apaza Poma; Miguel Espinoza Rocha, Miguel Fernandez Jaldín, Mary Dunia Morales Morales y Zenón Tola Torrez, presumiblemente hubieran incurrido en la Causal del Art. 154º. Del Código Penal (INCLUMPLIMIENTO DE DEBERES) y el Art. 198º, del mismo cuerpo legal, referida a la (FALSEDAD MATERIAL), concordante con el Art. 60 del D.S. N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública ...”*

.....

**Tercera Conclusión** .... *El Departamento Legal de la Universidad Técnica de Oruro concluye que se presume ha existido corresponsabilidad en la manipulación de notas de los estudiantes (se refiere a los estudiantes de la Carrera de Medicina Limbert Rolando Condori Cardozo, Jaime Ariel Mendoza Soliz, Patricia Corrales Pérez y Dilian Mendoza Gonzáles) por cuanto no han logrado demostrar lo contrario y que presumiblemente hubiesen incurrido en las causales del Artículo 203º del Código Penal, referente al (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO)*

Que, el **INFORME DE OPINIÓN LEGAL A: INFORME CIRCUNSTANCIADO DE HECHOS – INF.AUD.INT.Nº R.P. 012/2013.-**, en su **RECOMENDACIÓN** establece:

*“... En virtud a las consideraciones legales expuestas, el Informe Circunstanciado y lo expuesto en el presente informe y habiéndose identificado conductas previstas y sancionadas en los artículos 154, 198 y 203 del Código Penal, correspondiendo dar cumplimiento al Art. 35 de la Ley N° 1178, Art. 286 de la Ley N° 1970, y el Art. 62 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante D.S. 23318-A. Consecuentemente, se recomienda que el presente Informe Legal, Informe Circunstanciado y legajo de documentos de prueba sirvan de sustento para presentar la respectiva denuncia ante el Ministerio Público ...”*

**Punto 2.3 Alumnos con notas de aprobación en el Historial Académico que no figuran en las Planillas de Calificaciones del Informe R.P. 012/2013 (Informe Circunstanciado de Hechos) de la Auditoría Especial Académica Facultad Ciencias de la Salud gestiones 2009, 2010, 2011 y 2012**

Que, el Informe R.P. 012/2013 (Informe Circunstanciado de Hechos) de la Auditoría Especial Académica Facultad Ciencias de la Salud gestiones 2009, 2010, 2011 y 2012 en el punto 2.3 Alumnos con notas de aprobación en el Historial Académico que no figuran en las Planillas de Calificaciones, textualmente señala:

*“... Por tanto, se considera que existen suficientes indicios para presumir que tienen responsabilidad en los casos 2.3.1, 2.3.2, y 2.3.3 descritos precedentemente: Máximo Terán García y Oscar Rodrigo Balladares, en las funciones de Decanos, Nelson Butrón Valda y Arturo Apaza Poma, en las funciones de Analistas de Sistemas; asimismo, Miguel Espinoza Rocha, Miguel Fernandez Jaldín y Mery Dunia Morales Morales, en las funciones de Encargados de Kardex de la Facultad de Ciencias de la Salud, respectivamente, y Zenón Tola Torrez, en las funciones de Secretario I,*

*bajo cuya responsabilidad se encontraban las planillas de calificaciones presentadas por los Docentes y por tanto, tenían responsabilidad de emitir Certificaciones de Calificaciones, Libretas de Notas e Historiales Académicos con las notas que figuran en las Planillas de Calificaciones de los Docentes, y no así, de aquellos estudiantes que no figuran en las mencionadas Planillas de Calificaciones, incumpliendo sus funciones legalmente establecidas.*

*Por otra parte, se consideran corresponsables de los hechos observados, Ruth Fanny Apaza Peña, Geovana Echeverría Galindo y Ninfa Litzabeth Huanca Sallez, estudiantes de la Carrera de Medicina, que no demuestran haber aprobado las materias de Histología, Medicina Social I y Ginecología, respectivamente ....”*

Que, el Informe R.P. 012/2013 (Informe Circunstanciado de Hechos) de la Auditoría Especial Académica Facultad Ciencias de la Salud gestiones 2009, 2010, 2011 y 2012 en el punto 3. **CONCLUSIÓN** y el punto 4. **RECOMENDACIÓN** textualmente señala:

*“ ... 3. **CONCLUSIÓN** Las acciones y omisiones descritas en el presente informe circunstanciado de hechos configuran posibles indicios de responsabilidad penal contra autoridades, personal administrativo y ex – personal administrativo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Técnica de Oruro, así como de personas particulares (estudiantes), descritos en los puntos Nrs. 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del presente Informe, conforme a los artículos 34 de la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales y 60 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo 23318-A del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.*

*4. **RECOMENDACIÓN** Por lo expuesto en párrafos precedentes, se evidencia irregularidades que podrían generar indicios de responsabilidad penal, los mismos que deberán ser determinados por el Departamento Legal de la Universidad Técnica de Oruro, en aplicación del artículo 35 de la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales ....”*

Que, el Departamento Legal de la Universidad Técnica de Oruro en fecha 5 de diciembre de 2013 remite al Rector de la Universidad Técnica de Oruro el informe DPTO. LEGAL. INF. IDLIRP N° 001/2013 con referencia Ref.: **INFORME DE OPINIÓN LEGAL A: INFORME CIRCUNSTANCIADO DE HECHOS – INF.AUD.INT.N° R.P. 012/2013.-**, el mismo que en sus **CONCLUSIONES** establece:

*“... **Primera Conclusión.-** .... El Departamento Legal de la Universidad Técnica de Oruro concluye que las Ex autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud – UTO, Dr. Máximo Terán García y Dr. Oscar Rodrigo Balladares, presumiblemente hubieran incurrido en la causal del Art. 154º. Del Código Penal: (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES), concordante con el Art. 60 del D.S. N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la*

*Función Pública. ....*

.....

**Segunda Conclusión.-** ... El Departamento Legal de la UTO, concluye que la conducta de los funcionarios universitarios Nelson Butrón Valda, Juan Carlos Vallejos Paniagua, Alejandro Cuentas Murillo y Arturo Apaza Poma; Miguel Espinoza Rocha, Miguel Fernandez Jaldín, Mary Dunia Morales Morales y Zenón Tola Torrez, presumiblemente hubieran incurrido en la Causal del Art. 154°. Del Código Penal (INCLUMPLIMIENTO DE DEBERES) y el Art. 198°, del mismo cuerpo legal, referida a la (FALSEDAD MATERIAL), concordante con el Art. 60 del D.S. N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública ...”

.....

**Tercera Conclusión** .... El Departamento Legal de la Universidad Técnica de Oruro concluye que se presume ha existido corresponsabilidad en la manipulación de notas de los estudiantes (se refiere a los estudiantes de la Carrera de Medicina Ruth Fanny Apaza Peña, Geovanna Echaverría Galindo y Ninfa Litzabeth Huanca Sallez) por cuanto no han logrado demostrar lo contrario y que presumiblemente hubiesen incurrido en las causales del Artículo 203° del Código Penal, referente al (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO)

Que, el **INFORME DE OPINIÓN LEGAL A: INFORME CIRCUNSTANCIADO DE HECHOS – INF.AUD.INT.N° R.P. 012/2013.-**, en su **RECOMENDACIÓN** establece:

“... En virtud a las consideraciones legales expuestas, el Informe Circunstanciado y lo expuesto en el presente informe y habiéndose identificado conductas previstas y sancionadas en los artículos 154, 198 y 203 del Código Penal, correspondiendo dar cumplimiento al Art. 35 de la Ley N° 1178, Art. 286 de la Ley N° 1970, y el Art. 62 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante D.S. 23318-A.

Consecuentemente, se recomienda que el presente Informe Legal, Informe Circunstanciado y legajo de documentos de prueba sirvan de sustento para presentar la respectiva denuncia ante el Ministerio Público ...”

Punto 2.4 Firma falsificada de Docente del Informe R.P. 012/2013 (Informe Circunstanciado de Hechos) de la Auditoría Especial Académica Facultad Ciencias de la Salud gestiones 2009, 2010, 2011 y 2012

Que, el Informe R.P. 012/2013 (Informe Circunstanciado de Hechos) de la Auditoría Especial Académica Facultad Ciencias de la Salud gestiones 2009, 2010, 2011 y 2012 en el punto 2.4 Firma falsificada de Docente, textualmente señala:

“..... Por tanto, se considera que existen suficientes indicios para presumir que: Alejandro Cuentas Murillo, Mary Dunia Morales Morales y Zenón Tola

*Torrez, en las funciones de Analista de Sistemas, Encargada de Kardex de la Facultad de Ciencias de la Salud y Secretario de Enfermería (quien por lo descrito en el punto 2.1 del presente informe se constituía en el revisor de Planillas de Calificaciones) respectivamente; bajo cuya responsabilidad se encontraban las planillas de calificaciones presentadas por los Docentes, tuvieron conocimiento de este hecho irregular de falsificación de firma del Docente y por tanto, tenían la responsabilidad de denunciar ante las autoridades superiores de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la Universidad Técnica de Oruro, y consecuentemente, no emitir ninguna Certificación de Calificaciones e Historiales Académicos con notas de aprobación del estudiante Jaime Ariel Mendoza Soliz, incumpliendo con los deberes inherentes a sus funciones legalmente establecidas ...”.*

Que, el Informe R.P. 012/2013 (Informe Circunstanciado de Hechos) de la Auditoría Especial Académica Facultad Ciencias de la Salud gestiones 2009, 2010, 2011 y 2012 en el punto 3. CONCLUSIÓN y el punto 4. RECOMENDACIÓN textualmente señala:

*“ ... **3. CONCLUSIÓN** Las acciones y omisiones descritas en el presente informe circunstanciado de hechos configuran posibles indicios de responsabilidad penal contra autoridades, personal administrativo y ex – personal administrativo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Técnica de Oruro, así como de personas particulares (estudiantes), descritos en los puntos Nrs. 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del presente Informe, conforme a los artículos 34 de la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales y 60 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo 23318-A del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.*

***4. RECOMENDACIÓN** Por lo expuesto en párrafos precedentes, se evidencia irregularidades que podrían generar indicios de responsabilidad penal, los mismos que deberán ser determinados por el Departamento Legal de la Universidad Técnica de Oruro, en aplicación del artículo 35 de la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales ....”*

Que, el Departamento Legal de la Universidad Técnica de Oruro en fecha 5 de diciembre de 2013 remite al Rector de la Universidad Técnica de Oruro el informe DPTO. LEGAL. INF. IDLIRP N° 001/2013 con referencia Ref.: **INFORME DE OPINIÓN LEGAL A: INFORME CIRCUNSTANCIADO DE HECHOS – INF.AUD.INT.N° R.P. 012/2013.-**, el mismo que en sus **CONCLUSIONES** establece:

*“ ... **Primera Conclusión.-** .... El Departamento Legal de la Universidad Técnica de Oruro concluye que las Ex autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud – UTO, Dr. Máximo Terán García y Dr. Oscar Rodrigo Balladares, presumiblemente hubieran incurrido en la causal del Art. 154º. Del Código Penal: (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES), concordante con el Art. 60 del D.S. N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública. ....*

.....

**Segunda Conclusión.-** ... El Departamento Legal de la UTO, concluye que la conducta de los funcionarios universitarios Nelson Butrón Valda, Juan Carlos Vallejos Paniagua, Alejandro Cuentas Murillo y Arturo Apaza Poma; Miguel Espinoza Rocha, Miguel Fernandez Jaldín, Mary Dunia Morales Morales y Zenón Tola Torrez, presumiblemente hubieran incurrido en la Causal del Art. 154º. Del Código Penal (INCLUMPLIMIENTO DE DEBERES) y el Art. 198º, del mismo cuerpo legal, referida a la (FALSEDAD MATERIAL), concordante con el Art. 60 del D.S. N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública ...”

**Tercera Conclusión ....** El Departamento Legal de la Universidad Técnica de Oruro concluye que se presume ha existido corresponsabilidad en la manipulación de notas de los estudiantes (se refiere al estudiante Jaime Ariel Mendoza Soliz) por cuanto no han logrado demostrar lo contrario y que presumiblemente hubiesen incurrido en las causales del Artículo 203º del Código Penal, referente al (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO)

Que, el **INFORME DE OPINIÓN LEGAL A: INFORME CIRCUNSTANCIADO DE HECHOS – INF.AUD.INT.Nº R.P. 012/2013.-**, en su **RECOMENDACIÓN** establece:

“... En virtud a las consideraciones legales expuestas, el Informe Circunstanciado y lo expuesto en el presente informe y habiéndose identificado conductas previstas y sancionadas en los artículos 154, 198 y 203 del Código Penal, correspondiendo dar cumplimiento al Art. 35 de la Ley N° 1178, Art. 286 de la Ley N° 1970, y el Art. 62 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante D.S. 23318-A.

Consecuentemente, se recomienda que el presente Informe Legal, Informe Circunstanciado y legajo de documentos de prueba sirvan de sustento para presentar la respectiva denuncia ante el Ministerio Público ...”

Que, los contenidos del Informe R.P. 012/2013 (Informe Circunstanciado de Hechos) de la Auditoría Especial Académica Facultad Ciencias de la Salud gestiones 2009, 2010, 2011 y 2012 (emitido por el Departamento de Auditoría Interna de la Universidad); y el **INFORME DE OPINIÓN LEGAL A: INFORME CIRCUNSTANCIADO DE HECHOS – INF.AUD.INT.Nº R.P. 012/2013.** (emitido por el Departamento Legal de la Universidad) han sido conocidos, analizados y debatidos a detalle por los miembros del Honorable Consejo Universitario.

Por tanto, **S E R E S U E L V E :**

### **PRIMERO**

Instruir al Departamento Legal de Universidad denunciar, a nombre de la Universidad Técnica de Oruro, ante el Ministerio Público a los siguientes Decanos, funcionarios administrativos y estudiantes (algunos de ellos probablemente profesionales en la actualidad), de la Facultad de Ciencias de la Salud:

- Dr. Máximo Terán García (en la función de Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud) debido a que presumiblemente hubiera incurrido en la causal del Art. 154º. Del Código Penal: (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES), concordante con el Art. 60 del D.S. N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Dr. Oscar Rodrigo Balladares (Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud) debido a que presumiblemente hubiera incurrido en la causal del Art. 154º. Del Código Penal: (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES), concordante con el Art. 60 del D.S. N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Nelson Butrón Valda (en la función de Analista de Sistemas de la Facultad de Ciencias de la Salud) debido a que presumiblemente hubiera incurrido en la causal del Art. 154º del Código Penal (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES), y el Art. 198º del mismo cuerpo legal referida a la (FALSEDAD MATERIAL), concordante con el Art. 60 del D.S. N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Juan Carlos Vallejos Paniagua (en la función de Analista de Sistemas de la Facultad de Ciencias de la Salud) debido a que presumiblemente hubiera incurrido en la causal del Art. 154º del Código Penal (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES), y el Art. 198º del mismo cuerpo legal referida a la (FALSEDAD MATERIAL), concordante con el Art. 60 del D.S. N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Alejandro Cuentas Murillo (en la función de Analista de Sistemas de la Facultad de Ciencias de la Salud) debido a que presumiblemente hubiera incurrido en la causal del Art. 154º del Código Penal (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES), y el Art. 198º del mismo cuerpo legal referida a la (FALSEDAD MATERIAL), concordante con el Art. 60 del D.S. N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Arturo Apaza Poma (en la función de Analista de Sistemas de la Facultad de Ciencias de la Salud) debido a que presumiblemente hubiera incurrido en la causal del Art. 154º del Código Penal (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES), y el Art. 198º del mismo cuerpo legal referida a la (FALSEDAD MATERIAL), concordante con el Art. 60 del D.S. N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Miguel Fernández Jaldín (en la función de Encargado de Kardex de la Facultad de Ciencias de la Salud) debido a que presumiblemente hubiera incurrido en la causal del Art. 154º del Código Penal (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES), y el Art. 198º del mismo cuerpo legal referida a la (FALSEDAD MATERIAL), concordante con el Art. 60 del D.S. N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Mary Dunia Morales Morales (en la función de Encargada de Kardex de la Facultad de Ciencias de la Salud) debido a que presumiblemente hubiera incurrido en la causal del Art. 154º del Código Penal (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES), y el Art. 198º del mismo cuerpo legal referida a la (FALSEDAD MATERIAL), concordante con el Art. 60 del D.S. N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Zenón Tola Tórrez (en la función de Secretario I de la Facultad de Ciencias de la Salud que fungía como revisor de Planillas de Calificaciones) debido a que presumiblemente hubiera incurrido en la causal del Art. 154º del Código Penal (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES), y el Art. 198º del mismo cuerpo legal referida a la (FALSEDAD MATERIAL), concordante con el Art. 60 del D.S. N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Limbert Rolando Condori Cardozo (Alumno de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud) debido a que presumiblemente hubiese incurrido en las causales del Artículo 203º del Código Penal referente al (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO).
- Jaime Ariel Mendoza Soliz (Alumno de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de

la Salud) debido a que presumiblemente hubiese incurrido en las causales del Artículo 203° del Código Penal referente al (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO)

- Patricia Corrales Pérez (Alumno de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud) debido a que presumiblemente hubiese incurrido en las causales del Artículo 203° del Código Penal referente al (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO).
  - Dilian Mendoza Gonzales (Alumno de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud) debido a que presumiblemente hubiese incurrido en las causales del Artículo 203° del Código Penal referente al (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO).
  - Ruth Fanny Apaza Peña (Alumna de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud) debido a que presumiblemente hubiese incurrido en las causales del Artículo 203° del Código Penal referente al (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO).
  - Geovanna Echeverría Galindo (Alumna de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud) debido a que presumiblemente hubiese incurrido en las causales del Artículo 203° del Código Penal referente al (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO).
- Ninfa Litzabeth Huanca Sallez (Alumna de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud) debido a que presumiblemente hubiese incurrido en las causales del Artículo 203° del Código Penal referente al (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO)

El Departamento Legal de la Universidad utilizará como sustento para presentar estas denuncias ante el Ministerio Público, la siguiente documentación:

- **Informe R.P. 012/2013 (Informe Circunstanciado de Hechos) de la Auditoría Especial Académica Facultad Ciencias de la Salud gestiones 2009, 2010, 2011 y 2012**, emitido por el Departamento de Auditoría Interna de la Universidad (a fojas treinta y tres), ANEXO N° 1 (a fojas uno) y ANEXO N° 2 (a fojas cinco).
- Legajo de Documentos de Respaldo del **Informe R.P. 012/2013 (Informe Circunstanciado de Hechos) de la Auditoría Especial Académica Facultad Ciencias de la Salud gestiones 2009, 2010, 2011 y 2012**, emitido por el Departamento de Auditoría Interna de la Universidad (a fojas seiscientos veinte).
- **INFORME DE OPINIÓN LEGAL A: INFORME CIRCUNSTANCIADO DE HECHOS – INF. AUD.INT.N° R.P. 012/2013.** emitido por el Departamento Legal de la Universidad (a fojas doce).

## **SEGUNDO**

Determinar que el **Informe R.P. 012/2013 (Informe Circunstanciado de Hechos) de la Auditoría Especial Académica Facultad Ciencias de la Salud gestiones 2009, 2010, 2011 y 2012**, emitido por el Departamento de Auditoría Interna de la Universidad; y el **INFORME DE OPINIÓN LEGAL A: INFORME CIRCUNSTANCIADO DE HECHOS – INF. AUD. INT. N° R.P. 012/2013.** emitido por el Departamento Legal de la Universidad; son **parte inseparable** de la Presente resolución.

El Legajo de Documentos de Respaldo del **Informe R.P. 012/2013 (Informe Circunstanciado de Hechos) de la Auditoría Especial Académica Facultad Ciencias de la Salud gestiones 2009, 2010, 2011 y 2012**, emitido por el Departamento de Auditoría Interna de la Universidad permanecerá en la Secretaría General del Rectorado, instancia que prestará el documento original o fotocopias totales o parciales del mismo al Departamento Legal a solo requerimiento.

## **TERCERO**

Encomendar el cumplimiento de la presente resolución al Departamento Legal de la Universidad, instancia que debe informar mensualmente y por escrito al Honorable Consejo Universitario sobre la situación de las denuncias efectuadas ante el Ministerio Público.

Hágase conocer, cúmplase y archívese



**ING. RUBÉN MEDINACELI ORTÍZ**  
**Rector de la Universidad**



**DR. RAÚL ARÁOZ VELASCO**  
**Secretario General de la Universidad**